

## Cumplimiento del Principio DNSH



Marta Nuez De La Fuente



Cofinanciado por  
la Unión Europea



MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos Europeos

# 1. Presentación



Green transition



Digital transformation



Social & territorial cohesion



Health, and economic, social and institutional resilience



Smart, sustainable and inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del **principio de no causar un perjuicio significativo (Principio DNSH)**, que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

El artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, incluye al Principio DNSH como uno de los principios horizontales de aplicación para estos Fondos. De este modo y conforme al Principio DNSH, **las actuaciones no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):**

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

## Artículo 9, Reglamento (UE) 2021/1060:

***Los objetivos de los Fondos se perseguirán respetando plenamente el acervo de la Unión en materia de medio ambiente.***

## 2. Normativa de referencia principal




- **Reglamento (UE) 2021/1058** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. (FEDER)
- **Reglamento (UE) 2021/1060** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía:** Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, **Reglamento Delegado (UE) 2022/1214**, Reglamento Delegado (UE) 2022/2485, Reglamento Delegado (UE) 2023/2486, etc.
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

# 3. Implicaciones del Principio DNSH en la licitación

- Debe mantenerse el cumplimiento del Principio DNSH durante la oferta, ejecución y ciclo de vida de la actuación. **Se realizará el seguimiento de su cumplimiento durante toda la ejecución del contrato.**
- En concreto, el adjudicatario estará obligado a:
  - ✓ Especificar, en su caso, si el diseño del Validador Tecnológico **cumple los requisitos de diseño ecológico de alta eficiencia** y cómo se asegura la **circularidad** de la actuación.
  - ✓ Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Legislación relativa a la gestión de residuos y que las empresas dispongan de un Plan de Gestión de Residuos.
  - ✓ Explicación del tratamiento del agua que se va a realizar antes de ser liberadas al medio, en especial del control de la temperatura y de los químicos. ¿Existe riesgo de degradación ambiental? ¿qué contaminantes deben ser eliminados?
  - ✓ Indicar los materiales de los que va a componerse el Validador Tecnológico y si existe riesgo de activación de alguno de sus componentes, así como las medidas de contingencia y mitigación para evitar o controlar este efecto.
  - ✓ Aplicar las medidas de mitigación y compensación necesarias si hubiera sido necesario completar una Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE, Directiva 2014/52/UE.
  - ✓ Adquirir los equipos TIC adquiridos con etiqueta ecológica.

# 4. ¿Qué se va a solicitar en la licitación?

## ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SES OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH)

EL DECLARANTE:

Duñat/Don	
en calidad de/a1	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la actividad solicitada a la cual se refiere el presente, teniendo en cuenta todos los fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su desarrollo como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de no causar un perjuicio significativo como mínimo horizontal a cumplir definido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de la forma que:

1. **NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SES OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1056**, que se enuncian a continuación:

- Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre el terreno o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen estado ecológico de las masas de agua, incluidas las superficies y subterráneas, y del buen estado ecológico de los aguas marinas.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; o da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento medioambiental, incineración o depósito en vertederos de residuos; o a la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo a largo plazo para el medio ambiente.


1 Representante legal, según que incida dentro de la entidad adjudicada.  
\* Reglamento (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



Cofinanciado por la Unión Europea

COM.F.1.1 - Cód. 4 - 2020 (Modelo España) - www.cdti.es 103

## ANEXO IX. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE



ANEXO IX. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE.

La memoria deberá respetar los siguientes condicionales de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo los portadas y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- Si la memoria no se limitará en cuanto los contenidos escritos emitidos en otro (presentación o documentación adicional, etc.)

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

- Resumen del proyecto.**

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la intención de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos, hitos, especificaciones, las medicaciones medioambientales que conforma su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamiento de aguas, etc.) Clasificación de los resultados esperados en el proyecto y por cada uno especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización.
- Definición del ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.**


Se detallarán los efectos al medioambiente durante todo el ciclo de vida de la actuación, tanto directos como indirectos, generados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

  - Directos: las producidos sobre el propio proyecto o sobre el sistema en el que se actúa y en el momento de realización de la actividad.
  - Indirectos: generados por las producidos con posterioridad a la ejecución, fuera del proyecto o del sistema objeto de la actuación pero que se consideran previsible y pertinentes.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se deberá proponer una alternativa de utilización/producción. Si no hubiera alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.
- Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental.**

En este apartado se debe de justificar y argumentar que:  
\* no existe alternativa viable de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y económico para la realización del proyecto.

\* ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas de un producto, desde el uso de la materia prima hasta su eliminación final. Véase Directiva (2006) de 18 de mayo de 2006 y el establecimiento de requisitos ecológicos aplicables a los productos relacionados con la energía, art. 2, Ley 9/2007, de 13 de mayo, de calidad del aire y protección de la atmósfera, art. 13, Ley 2/2011, de 28 de junio, de residuos y residuos especiales, art. 13



Cofinanciado por la Unión Europea

Fondos Europeos

COM.F.1.1 - Cód. 4 - 2020 (Modelo España) - www.cdti.es 103

### DIRECTRICES IMPORTANTES

En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo **No Aplica** sin argumentación.

Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.

CRITERIO EXCLUYENTE: La falta de información u omisión (intencionada o no) de algún aspecto ambiental relevante puede ser motivo de exclusión.

**En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente.** No se pueden obviar sin motivo.



# 5. Seguimiento del cumplimiento del Principio DNSH

- El Principio DNSH **debe cumplirse** a lo largo **de toda la ejecución del proyecto**.
- Si durante la ejecución se produce alguna **desviación** técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación **supone algún riesgo** para el cumplimiento del DNSH y **tomar medidas** para evitarlo.
- **Previo a la certificación** de cada fase, CDTI **analizará** si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso **afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación**.
- Si **persiste el incumplimiento** se procedería a la **penalización y resolución** del contrato.

## 6. Conclusiones

- CDTI debe garantizar el cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
  - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VII)**
  - **Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo IX)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- El cumplimiento del DNSH se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto

# 7. Información adicional

- [Web CDTI-Principio DNSH](#)

- [FAQS Principio DNSH](#)

- Buzón: [dns@cdti.es](mailto:dns@cdti.es)

(solo consultas generales)

- [Guía DNSH de la CE](#)

- [Guía DNSH MITECO](#)

## EL PRINCIPIO DE **NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE** (DNSH)

El [Pacto Verde Europeo](#) establece una hoja de ruta estratégica para transformar la Unión Europea (en adelante, UE) en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, con el fin de convertir Europa en el primer continente climáticamente neutro del mundo en 2050.



Documento Oficial de la Unión Europea

ES  
Español

11.10.2023

C20231111

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

420231111

Este documento se basa en el texto del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en virtud del acuerdo político del Parlamento Europeo y el Consejo de diciembre de 2020 (2020/1041/UE) (1).

Esta guía técnica se ha desarrollado para ayudar a los Estados miembros en la preparación de los planes de recuperación y resiliencia en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Sigue el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a comparecer para brindar interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

El Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) no debe causar un perjuicio significativo a cualquier medioambientalmente en el sentido del artículo 17 del Reglamento de recuperación (1). Según el Reglamento del MRR, el resultado de un MRR debe garantizar que nadie "causa un perjuicio significativo" en virtud de la definición y el alcance de la definición de "perjuicio significativo" en el artículo 17 del Reglamento de recuperación (1). Este artículo de la guía técnica y el artículo 17 del Reglamento de recuperación (1) se aplican a los planes de recuperación y resiliencia, pero no a los planes de recuperación y resiliencia (MRR) que se aplican a los Estados miembros.

El Reglamento del MRR también dispone que la Comisión debe publicar una lista de actividades de inversión que no causan un perjuicio significativo.

Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordadas con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente

**R**  
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia